

EMISIÓN DE NUEVAS REGLAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

El 24 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (la "Resolución"), la cual reforma y adiciona, entre otras, reglas aplicables a la prestación de servicios digitales a usuarios ubicados en México.

Algunas de las reglas mencionadas anteriormente establecen lo siguiente:

- Los residentes en el extranjero que presten servicios digitales a usuarios ubicados en México (los "Proveedores") podrán pagar las contribuciones correspondientes y en su caso enterar las retenciones realizadas a las personas físicas que obtengan ingresos a través de sus plataformas, a través de las instituciones de crédito autorizadas o desde el extranjero, sujeto a que el Proveedor presente el aviso correspondiente según lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal ("RMF"). Lo anterior implica que los proveedores extranjeros de servicios digitales no están obligados a abrir una cuenta bancaria en México para pagar las contribuciones y enterar, en su caso, las retenciones correspondientes.
- Los Proveedores efectuarán el pago del impuesto al valor agregado ("IVA") a través de la "Declaración de pago del IVA por la prestación de servicios digitales", de acuerdo con la Guía de llenado correspondiente del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"). Es importante mencionar que la Ley del IVA establece la obligación de proporcionar al SAT de forma trimestral la información relativa al número de servicios u operaciones realizadas en México en cada mes. Sin embargo, la regla 12.1.19. de la RMF establece que dicha obligación se tendrá por cumplida con la presentación de esta declaración. La información que debe

ISSUANCE OF NEW RULES APPLICABLE TO THE PROVISION OF DIGITAL SERVICES

On July 24, 2020, the Second Resolution of Modifications to the Tax Miscellaneous Resolution for 2020 (the "Resolution") was published on the Federal Official Gazette. Said Resolution amends and adds, among others, rules applicable to the provision of digital services to recipients located in Mexico.

Some of the aforementioned rules establish the following:

- Foreign residents that provide digital services to recipients located in Mexico (the "Providers") may pay the corresponding taxes and, if applicable, the withholdings made to the individuals that obtain income through their platforms, through the authorized credit institutions or from abroad, provided that the Provider submits the corresponding notice according to Annex 1-A of the Tax Miscellaneous Resolution ("TMR"). Derived from the above, foreign digital services providers are not obliged to open a bank account in Mexico in order to pay the corresponding taxes and, if applicable, the withholdings made.
- The Providers will make the corresponding value added tax ("VAT") payments through the "VAT payment return for the provision of digital services" (*Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales*), according to the corresponding Guidelines published by the Tax Administration Service ("SAT", as per its acronym in Spanish). It is important to mention that the VAT Law established the obligation to submit to the SAT on a quarterly basis the information regarding the number of services or transactions carried out in the corresponding month concerning customers located in Mexico. However,

incluirse en ella es la siguiente: tipo de servicio prestado, número de receptores del servicio ubicados en México, número de servicios prestados a receptores ubicados en México, e importe total de las contraprestaciones cobradas por el servicio prestado en México.

- Los proveedores de servicios digitales, sin importar su residencia fiscal, dedicados a los servicios de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de sus plataformas a través de la “Declaración de pago del ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas” y la “Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, de acuerdo con las Guías de Llenado del SAT.

Adicionalmente, deberán presentar la información de sus clientes que obtengan ingresos a través de sus plataformas, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no se haya efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la “Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Llenado correspondiente, publicada por el SAT.

- Los contribuyentes que presten servicios digitales de intermediación entre terceros que derivado de la devolución de bienes o cancelación de servicios o del uso o goce temporal de bienes entre el oferente y su demandante restituyan a éste último las contraprestaciones anteriormente cobradas, incluyendo el IVA correspondiente que ya se hubiere pagado a las autoridades fiscales,

rule 12.1.19. of the TMR establishes that said obligation shall be fulfilled by filing the aforementioned return. The information that must be included in it is the following: type of service provided, number of recipients located in Mexico, number of services provided to recipients located in Mexico, and total amount charged for the service provided in Mexico.

- Digital services providers dedicated to intermediary services between third parties offering goods or services, regardless of their tax residency, will pay the withholdings made to the individuals with business activities that sell goods or provide services through their platforms through the "Income tax withholdings payment return for technological platforms" (*Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas*) and the "VAT withholdings payment return for technological platforms" (*Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas*), according to the corresponding Guidelines published by the SAT.

Additionally, they will have to submit certain information regarding their clients that obtain income through their platforms, when acting as intermediaries, even when the collection of the consideration and the corresponding VAT has not been made, through the "Informative return of digital intermediation services between third parties" (*Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros*), according to the corresponding Guideline published by the SAT.

- Taxpayers who provide digital intermediation services between third parties that, derived from the return of goods or cancellation of services or the temporary use or enjoyment of goods between the offeror and their claimant, return to the latter the consideration previously collected, including the corresponding VAT, may deduct said consideration without the VAT from the amount of the consideration for which

podrán deducir el monto de las contraprestaciones sin el IVA devuelto del monto de las contraprestaciones de los servicios digitales por los que deban pagar el IVA en las siguientes declaraciones mensuales hasta agotarlo, siempre que (i) estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y (ii) emitan el comprobante correspondiente en los términos de las reglas 12.1.4. y 12.2.12. de la RMF.

Asimismo, la Resolución adiciona y reforma diversas reglas aplicables a las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, relativas principalmente a la presentación de declaraciones y la cancelación de operaciones.

Es importante mencionar que (i) las disposiciones relacionadas a la prestación de servicios digitales están en vigor desde el pasado 1° de junio de 2020, y que (ii) el SAT ya publicó las Guías de llenado mencionadas anteriormente.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con la información contenida en el presente, así como con las disposiciones fiscales aplicables a la prestación de servicios digitales a usuarios ubicados en México.

* * * *

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.
fiscal@macf.com.mx

they must pay the VAT in the following monthly returns, until said amount has been completely deducted, provided that they (i) are registered in the Federal Taxpayers’ Registry (“RFC”, as per its acronym in Spanish) and (ii) issue the corresponding receipt pursuant to rules 12.1.4. and 12.2.12. of the RMF.

Likewise, the Resolutions adds and amends various rules applicable to the individuals that sell goods, provide services, or grant the temporary use or enjoyment of goods through technological platforms. Said rules are mainly related to the filing of returns and the cancellation of transactions.

It is important to mention that (i) the provisions related to the provision of digital services entered into force on June 1, 2020, and that (ii) the SAT has already published the aforementioned Guidelines.

We remain at your service for any questions or comments regarding the information contained herein, as well as the tax provisions applicable to the provision of digital services to recipients located in Mexico.

* * * *

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.
fiscal@macf.com.mx